

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
Vicerrectorado de Investigación

NORMAS
PARA LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS
DE INVESTIGACION, SERVICIOS O CURSOS
DE ESPECIALIZACION PREVISTOS
EN EL ART. 11 DE LA L.R.U.
(Aprobadas en la Junta de Gobierno del 15 de Octubre 1986)

Secretariado de Publicaciones
1988

Planteamiento

El art. 11 de la L.R.U., de 25/ago/83, prevé la posibilidad de que los profesores, Departamentos e Institutos universitarios contraten con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico. Dado que todos estos trabajos incorporan siempre en alguna forma el componente esencial de la vida universitaria que es la investigación —o el ejercicio de habilidades técnicas por ella requeridas— y que se realizan con una meta concreta, se adopta aquí para estos contratos la denominación de **contratos específicos de investigación y servicios a terceros**. El mismo artículo de la L.R.U. incorpora la posibilidad de contratar la impartición de cursos de especialización, regulando conjuntamente todo ello y remitiendo a los Estatutos de cada Universidad la fijación del procedimiento para la autorización de tales contratos, así como los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos.

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto territorial n.º 192/85, de 13/jun., contemplan en sus arts. 89 a 98 los extremos que rigen a la L.R.U., junto a otros que el Claustro Constituyente consideró necesario regular. Tales artículos constituyen el marco legal definidor de las facultades, derechos y obligaciones de todos los llamados a participar en uno de estos contratos específicos.

Aunque dicho marco legal es de por sí suficiente para la puesta en marcha de esta modalidad de la actividad investigadora y de docencia especializada, parece conveniente aportar algunas reglas adicionales que faciliten la formalización de los contratos por los que se han de regir.

La Universidad de La Laguna, a través de su equipo rectoral, desea hacer constar que le otorga la máxima importancia a todo lo que pueda mejorar su actividad docente e investigadora, siendo la fórmula contractual del art. 11 de la L.R.U. uno de los cauces adecuados para ello. Agilizar sus trámites, dar a conocer los canales existentes para lograrlos e impulsar a toda la Comunidad universitaria a utilizar esta vía son las intenciones que guían las normas que a continuación se exponen.

NORMA PRIMERA. PREPARACION DE LOS CONTRATOS

Todo contrato que se tramite en esta Universidad, en relación con investigaciones, servicios o cursos de especialización específicos, comenzará por la redacción de un documento donde se reflejen:

- Nombre de los miembros de esta Universidad llamados a su ejecución, así como su condición y régimen de dedicación (art. 91, a de los Estatutos).
- Adaptación expresa de todos los llamados a colaborar en las tareas que se contratán (art. 92, 1º).
- Nombre de la persona o entidad con que se contrata, objeto del contrato, duración y precio acordados (art. 91, b, y c). En caso de que estos extremos permanezcan sin concretar en esta primera fase de la tramitación, podrán utilizarse permaticiones indicativas o aproximadas, siempre que estén claros el significado y las condiciones básicas de la operación que se pretende.
- Obligaciones que asume la Universidad, Departamento, Instituto o profesor afectado, grado y forma de utilización de los medios en ellos existentes y cláusulas de responsabilidad, si fueren necesarias (art. 91, c, y e). Igualmente, se harán constar los meritos personales o materiales adicionales, cualquiera que sea su procedencia y grado de vinculación al proyecto.
- Distribución concreta de los porcentajes de los recursos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 91, 2º y 4º de los Estatutos (art. 91, 3º), y el apartado 4 de las presentes normas.
- Régimen de derecho de autor y de patente, teniendo en cuenta que la titularidad de los resultados de la investigación corresponde a la Universidad, a tenor de lo previsto en el art. 98 de sus Estatutos (art. 91, g).
- Cualquier otro dato que se estime de interés para un mejor conocimiento de la iniciativa emprendida.

NORMA SEGUNDA. TRAMITACION INICIAL DE LOS CONTRATOS

A) Contratos suscritos por los profesores a su propio nombre.

1. Siempre que una investigación o curso de especialización que proyecten contratar uno o varios profesores a su propio nombre afecte a las instalaciones, medios y equipos de un Departamento o Instituto universitario, el documento expresado en el punto anterior será sometido al Consejo de Departamento o Instituto para obtener su conformidad de acuerdo con el art. 90 de los Estatutos.

2. Si por cualquier causa no fuera posible reunir el citado Consejo, y las circunstancias así lo exigieren imperativamente, el órgano representativo del Departamento

8

o Instituto que asuma las máximas competencias en ese momento, articular las medidas oportunas para proseguir la tramitación y no se vean perjudicados los intereses del profesor contratante.

3. De lo actuado el Director emitirá la correspondiente certificación, que se acompañará a la solicitud de autorización.

4. En caso de que no sea necesaria la utilización de los medios de la Universidad, el procedimiento será el siguiente: los profesores a tiempo parcial podrán efectuar libremente estos contratos; los profesores a tiempo completo requerirán la autorización de su Departamento o Instituto, que se otorgará siempre que sus horas de docencia y atención al alumnado no se vean afectadas por el contrato.

B) Contratos suscritos por un Departamento o Instituto universitario.

1. Cuando en un Departamento o Instituto universitario se proyecte celebrar un contrato que afecte a esta unidad universitaria en cuanto tal, el documento referido en el punto 1 de las presentes normas deberá ser aprobado en todo caso por el Consejo de Departamento, pudiendo hacer constar su disconformidad, en el caso que al efecto se levante, aquellos profesores que se sientan perjudicados o estimen que el contrato afectará gravemente a la buena marcha del Departamento.

2. En este último caso, el proyecto con toda su documentación será remitido a la Comisión de Investigación de la Universidad, establecida en el art. 82 de los Estatutos, antes de ser elevado al Rector.

C) Contratos suscritos a nombre de la Universidad.

1. La tramitación de estos contratos requerirá la intervención de la Junta de Gobierno, que podrá producirse:

a) Con carácter previo a la formalización del proyecto y delegación en la Comisión de Investigación o en el Rector de la concreción del mismo.

b) Aprobando el proyecto preparado por cualquiera de las unidades de la Universidad, siendo necesario el informe favorable previo de la Comisión de Investigación.

En cada caso, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que estime adecuadas a las especificidades del contrato.

2. Los contratos que comprometan significativamente o afecten especialmente a la actividad de los Servicios Generales de la Universidad, requerirán el informe previo de la dirección de éstos y, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno, se regirán por las presentes normas.

9

NORMA TERCERA. AUTORIZACION DE LA FIRMA Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

A) Autorización del Rector.

1. La autorización de la firma corresponde al Rector, a cuyo efecto, y por iniciativa del art. 91, 2º de los Estatutos, le serán remitidos todos los proyectos con los informes arriba indicados. El Rector podrá declarar la improcedencia del contrato cuando:

- a) Los informes acrediten la existencia de efectos perjudiciales para la buena marcha del Departamento, Instituto o Servicio afectado.
- b) Los trabajos no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible o impliquen actuaciones impropias del personal de esta Universidad.
- c) Se vintieron de cualquier forma los Estatutos de la Universidad o el resto del Ordenamiento aplicable.

2. Transcurrido el plazo de quince días hábiles que conceden los Estatutos sin que el Rector, por resolución motivada, declare la improcedencia del contrato, se considerará, sin más trámite, autorizado para su firma.

B) Formalización del contrato.

1.º Firma del contrato correspondiente, según el art. 89 de los Estatutos, a:

- a) El Rector cuando se hagan a nombre de la Universidad, superen el marco económico de un Departamento o Instituto, sus cláusulas prevengan explícitamente responsabilidad para éstos, o su importe exceda de 1.000.000 de pesetas. (18.000 €)
- b) El Director cuando se formalicen a nombre de un Departamento o Instituto y no se encuentren incluidos en el párrafo anterior.
- c) Los profesores firmarán los contratos suscritos a su propio nombre, una vez previa la autorización prevista en el párrafo A de la presente norma.

NORMA CUARTA. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

1. En todos los contratos se expresará necesariamente el precio acordado por las partes, así como los plazos que, en su caso, se convengan para el pago del mismo, el cual se efectuará mediante ingreso en la cuenta abierta en el Banco de España, a nombre de la Universidad de La Laguna. Dichos ingresos se incorporarán, por la Sección de Contabilidad, al Presupuesto de la Universidad de La Laguna, procediéndose a la apertura del correspondiente expediente con el título del trabajo o in-

10

vestigación, de se irán reflejando todas las incidencias y actos contables que se produzcan.

2. La Tesorería o Caja de la Universidad dará el destino que proceda a las cantidades percibidas por el contrato, distribuidas del siguiente modo (art. 93, 2º):

a) El diez por ciento (10%) del total del precio acordado, se destinará a compensar a la Universidad y/o al Departamento o Instituto Universitario de los gastos que, por razón de la investigación realizada, se hubieran originado en sus medios, equipamiento, instalaciones y servicios.

b) Los gastos específicos del contrato, materiales, de personal contratado o de cualquier otra naturaleza, se abonarán con cargo al mismo.

c) La cantidad restante se distribuirá conforme a los siguientes módulos (art. 93 de los Estatutos):

- Un 70% queda destinado a compensar a los profesores, investigadores, ayudantes y personal de administración y servicios que hayan aportado su trabajo. La distribución interna de este porcentaje se efectuará atendiendo a los grados de responsabilidad y de participación asumidos en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo que indique el Reglamento de Régimen Interno del Departamento o Instituto.

- Un 15% se atribuye a los Departamentos o Institutos Universitarios a que pertenezcan los citados profesores, investigadores, ayudantes y personal de administración y servicios. En el caso de participación de varios Departamentos o Institutos, la distribución se hará atendiendo al trabajo realizado por el personal que forma parte de cada uno de ellos.

- Un 15% se atribuye a la Universidad. En los supuestos de cursos de especialización impartidos directamente por el profesorado, no será de aplicación este porcentaje, que pasará a acrecentar la participación correspondiente al mismo.

3. En el supuesto de contratos suscritos con Entidades Públicas que gestionen fondos de investigación, los porcentajes a que se refiere el apartado anterior podrán ser fijados por la Entidad contratante (Art. 93, 4º de los Estatutos).

4. Con las cantidades asignadas a la Universidad, y una vez atendidas las exigencias del art. 208 del Estatuto, se creará, dentro del capítulo de investigación, un fondo que se utilizará, por acuerdo de Junta de Gobierno y para mejorar los Servicios Generales de la Universidad y/o en aquellas áreas que por la naturaleza de su investigación sean menos beneficiados en la captación de financiación externa.

NORMA QUINTA. REMUNERACIONES QUE PODRAN PERCIBIR LOS PROFESORES:

A) Compatibilidades.

El art. 45, 1º de la L.R.U. determina que cualquiera que sea la dedicación del

11

profesorado universitario, será compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1930/1984. Cuando el contrato sea suscrito por el Rector o persona en quien delegue, o por los Directores de los Departamentos o Institutos correspondientes, la compatibilidad se entenderá concedida automáticamente; cuando sea firmado por el propio profesor universitario, la compatibilidad requerirá la previa y expresa conformidad del Departamento o Instituto correspondiente (R.D. 1930/1984, de 10/oct).

B) Cuantía.

En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un profesor o cualquier otro miembro de la Universidad, con cargo a los contratos de investigación y servicios a terceros, podrá superar a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo. Las cantidades que no pudieran ser percibidas por los profesores, investigadores, ayudantes y personal de administración y servicios pasarán a incrementar las destinadas al respectivo Departamento o Instituto Universitario (art. 94, 2 de los Estatutos).

NORMA SEXTA. CONTRATACION DE PERSONAL

A) Tipos de contrato.

Para la realización de los proyectos a que se refieren las presentes normas podrá contratarse temporalmente personal en régimen de contratos laborales o especiales, regidos, los primeros, por la Orden de 27/mar/86 y el R.D. 2104/84 de 21/ene, y, los segundos, por el R.D. 1465/85 de 17/jul, si se tratara de personas físicas, o por el D. 1005/74 de 4/abr, si lo fueran jurídicas.

B) Retribuciones del personal contratado.

Las retribuciones del personal laboral contratado con carácter temporal son las siguientes:

a) Personal contratado con grado de doctor: podrá percibir como máximo un salario bruto anual igual al de un Catedrático de Universidad con dedicación a tiempo completo. Excepcionalmente, cuando se trate de un investigador de reconocido prestigio internacional, esta cantidad podrá ampliarse, sin que en ningún caso pueda sobrepasar al doble de la cantidad señalada.

b) Personal contratado con titulación universitaria de grado superior: podrá percibir, como máximo, un salario bruto anual igual al de un profesor Titular de

Universidad con dedicación a tiempo completo. En el caso de proyectos cuya dificultad técnica requiera una cualificación especial, esta cantidad podrá ampliarse, previo informe motivado del Director del trabajo, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el salario bruto de un profesor Titular de Universidad con dedicación a tiempo completo, incrementado en un 50%.

c) Personal contratado con titulación universitaria de grado medio: podrá percibir, como máximo, un salario bruto anual igual al 80% del correspondiente a un Titular de Universidad con dedicación a tiempo completo.

d) Otro personal contratado. Su retribución se adaptará a lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales.

e) Las retribuciones a que hacen referencia los apartados anteriores se establecerán para una jornada laboral idéntica a la fijada para los Catedráticos, profesores Titulares y personal laboral al servicio de la Universidad, reduciéndose proporcionalmente cuando se realice una jornada inferior (O.M. de 27/mar./86).

C) Becarios

Con cargo a los proyectos de investigación se podrán conceder también becas para estudiantes de tercer ciclo. Su cuantía y modalidad serán establecidas por la Universidad, aunque en ningún caso la cuantía superará a la establecida para los becarios predoctorales del programa de formación del personal investigador (O.M. de 27/mar./86).

NORMA SEPTIMA. REGIMEN JURIDICO GENERAL DE LOS CONTRATOS

A) Cuestiones de régimen interno.

Todas las cuestiones que se susciten en el interior de un Departamento, Instituto o Servicio con ocasión de la aplicación de los contratos regulados en las presentes normas serán resueltas con arreglo a su Reglamento de Régimen Interno, en el cual se deberá prestar especial atención a:

a) Forma de participación en la ejecución de estos contratos.

b) Formalización, en su caso, del compromiso de participación de cada uno de sus miembros y efectos del mismo.

c) Forma de utilización de las instalaciones y medios, así como su compatibilización con las demás actividades programadas en la unidad implicada.

El régimen jurídico general de los contratos específicos de investigación, servicios o cursos de especialización está determinado por lo establecido en los arts. 89 y 90 de los Estatutos y demás normativa aplicable. A este respecto cumple recordar la existencia de las siguientes disposiciones:

- R.D. 1930/84, de 10/oct., que desarrolla el art. 45, 1º de la L.R.U. sobre compatibilidad entre la dedicación del profesorado universitario y la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos.

- R.D. 2104/84, de 21/nov., sobre contratos discontinuos con las entidades públicas.

- R.D. 1465/85, de 17/jul., sobre contratación de trabajos específicos y créditos no habituales en la Administración del Estado, sus organismos Autónomos y la Seguridad Social.

- O.M. 27/mar/86, sobre contratación laboral temporal de personal para la investigación en Universidades y C.S.I.C.

- D. 1005/74, de 4/abr., por el que se regulan los contratos de asistencia que celebra la Administración del Estado y sus organismos Autónomos con empresas consultoras o de servicios.

3) Interpretación y desarrollo.

La interpretación, aclaramiento y eventual desarrollo de las presentes normas queda confiada a la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna.

La Laguna, 15 de octubre de 1986.

**PROCEDIMIENTO
Y
DOCUMENTACION**

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION QUE HAY QUE PRESENTAR EN EL RECTORADO PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

El procedimiento a seguir para la celebracion de un contrato será el siguiente:

Solicitud debidamente cumplimentada dirigida al Excmo. Sr. Rector Magistral de la Universidad y presentada ante el Registro General de la misma. Dicha solicitud deberá ir acompañada, preceptivamente, de los siguientes documentos:

- a) Proyecto original del contrato.
- b) Informe del Departamento o Instituto Universitario expresando la conformidad de éste con los términos del contrato, así como la aceptación de los mismos implicados.
- c) Memoria económica, que deberá contener, al menos, los siguientes extractos:

- 1. Importe total del contrato.
- 2. Importe resultante para la Universidad (10% del precio acordado).
- 3. Gastos del proyecto:
 - 3.1. Material inventariable
 - 3.2. Material fungible
 - 3.3. Cantidad destinada en su caso, a contratar personal.
(Se incluye contrato tipo que debe venir cumplimentado, pero sin firma dado que dicha firma es potestad del Excmo. Sr. Rector Magistral, o propuesta de nombramiento de becario, en este caso deberán cumplimentarse las fichas adjuntas).
 - 3.4. Otros gastos.
- 4. Importe total líquido del contrato, que se obtiene deduciendo los importes de las cantidades anteriores del precio acordado. Dicha cantidad se distribuirá de la forma siguiente:

4.1. Cantidades a percibir por los miembros del Departamento o Institutos que hayan aportado su trabajo (70% del importe líquido, a cuyo efecto deberá cumplimentarse la ficha número 3, una por cada persona participante en el trabajo);

4.2. Cantidad resultante para el Departamento o Instituto implicado en el contrato (15% del importe líquido);

4.3. Importe resultante para la Universidad (15% del importe líquido).

CONTRATO DE INVESTIGACION

En la ciudad de La Laguna, a de de 19.....

REUNIDOS

De una parte D.

..... (Rector, Director de Departamento o Instituto Universitario o profesor de la Universidad (1)).

De otra parte, D.

con D.N.I.

y domicilio en

tación de en nombre y representación de

según se acredita por (2)

EXPONEN

Que es su voluntad concluir un contrato de investigación según las previsiones del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y concordantes normas de desarrollo.

Que, a tal efecto, dejan constancia de los siguientes antecedentes: (3)

.....
.....
.....

Por cuanto antecede, ambas partes convienen el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la realización, por parte de
(Departamento, Instituto, Servicio, Profesor o profesores firmantes), de los si-
guientes cometidos:

..... (describense con la
máxima precisión posible).

SEGUNDA. MEDIOS A EMPLEAR.

El (Departamento, Instituto,
etc.) podrá proponer al Rectorado la contratación, con cargo al presente contrato,
conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especiali-
zado, colaborador, administrativo, becario) para adscribirlo al cumplimiento de
las tareas comprometidas; éstas se desarrollarán con arreglo al propio plan de tra-
bajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, atendiendo a las normas ge-
nerales de funcionamiento interno de las Instituciones universitarias.

TERCERA. CONTRAPRESTACION ECONOMICA.

La (Institución, empresa, etc.)
representada por D.

se compromete a abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de
pesetas, mediante el ingreso en la cuenta nú-
mero 21 del Ramo de España de Santa Cruz de Tenerife a nombre de la Universi-
dad de La Laguna, en la siguiente forma:

.....
(Especifíquense las entregas, fechas previstas, etc.)

CUARTA. REGIMEN DE LOS BIENES Y RESULTADOS GENERADOS EN EL CONTRATO.

Los bienes adquiridos por la Universidad con cargo al presente contrato pasan
20

a ingresar su patrimonio. La titularidad de los resultados obtenidos por el presente
contrato

(Art. 98.º del Estatuto de la Universidad de La Laguna)

QUINTA. PREVISIONES TEMPORALES.

Este contrato entrará en vigor el día de
de 19..... y tendrá una duración de de
prorrogándose fácilmente por periodos sucesivos, salvo denuncia expresa de la
partes.

SEXTA. REGIMEN GENERAL.

Este contrato tiene naturaleza administrativa, regulándose por las presentes
cláusulas y, subsidiariamente, por la L.R.U. Decreto 1930/1984 y Estatutos de la
Universidad de La Laguna.

En caso de litigio, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales
de Santa Cruz de Tenerife.

NOTAS

- (1) En caso de que el firmante sea uno o varios profesores, que contratan a su propio nombre, deberán incluirse los datos de identificación de cada uno de ellos. Cuando se ostente una representación institucional, deberá consignarse el cargo a continuación del nombre.
- (2) Normalmente, estos contratos se firmarán con una empresa, en cuyo caso la representación se acreditará mediante poder, o con una institución, para las que basta con una certificación de la condición del firmante y de que, estatutariamente, está habilitado para asumir compromisos.
- (3) Puede prescindirse de los antecedentes o utilizarse a modo de memoria explicativa del contrato. En caso de existir una memoria previa, bastará con remitirse a la misma y acorn-
palarla.
- (4) En el caso de necesitar la contratación de personal se adjunta modelo de contrato de trabajo a tiempo parcial.

OBSERVACION: Este modelo no pretende abarcar toda la casuística posible. Si la parte no universitaria presenta un borrador de contrato, pueden ser aceptadas todas las cláusulas que no contradigan la normativa general o específica de esta Universidad aprobada para estos contratos. En el modelo, los derechos que adquiere dicha parte se contemplan en la definición del objeto del contrato como obligaciones que asume la parte universitaria; de ahí la afirmación de que deben especificarse con precisión.

FICHA 1

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE BECARIO

D. con Documento Nacional de Identidad-
 Director del Proyecto de investigación
 para el que ha sido concedida por (1),
 una subvención de pesetas,
 expedida de V. M. F. que sea expedido a favor de D.
 nº con Documento Nacional de Identidad-
 nº Licenciado/Doctor en
 credencial de becario con cargo a los fondos del citado
 proyecto.
 en a de de 19
 El director del Proyecto

(1) Cítese la entidad que haya concedido la subvención.

A la presente solicitud deberá acompañarse, en su caso, certificación del acuerdo del órgano de gobierno del Departamento sobre el nombramiento de becario.

22.

FICHA 2

FICHA DEL BECARIO

Departamento
 Nombre del Proyecto en el que participa
 Director del Proyecto
 Subvención total del Proyecto
 Origen de la subvención
 Apellidos del becario
 Nombre del becario
 D.N.I.
 Domicilio: Calle
 Población
 Teléfono
 Titulación académica
 Fecha
 Fecha inicio del trabajo
 Fecha terminación del trabajo
 Horas de trabajo (semanales)
 Retribución mensual
 Entidad aseguradora
 Importe de la prima durante el período de duración de la beca
 Datos bancarios: Banco
 Sucursal
 Población
 Nº cuenta corriente

Vº Bº
 EL BECARIO
 El Director del Proyecto

23

FICHA 3

**CONTRATO ADMINISTRATIVO
PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS
ESPECIFICOS O CONCRETOS**

De una parte el y Excmo. Sr. Rector Magfo. de la Universidad de La Laguna y de otra el interesado, cuyos datos figuran a continuación, ambos con capacidad para celebrar el presente contrato, acuerdan la contratación del trabajo al dorso descrito, todo ello con la conformidad de la normativa vigente y las cláusulas administrativas particulares que figuran en el pliego de bases y al dorso del presente contrato.

DATOS PERSONALES

NOMBRE
 D.N.I.
 NUMERO DE REGISTRO DE PERSONAL
 CATEGORIA
 CENTRO DE TRABAJO
 CANTIDAD A PERCIBIR (1)
 CONTRATO DE INVESTIGACION (2)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Núm. D.N.I.	Sexo Varón <input type="checkbox"/> V Mujer <input type="checkbox"/> H	Fecha de nacimiento Año Mes Día
PROVINCIA DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar "Extranjero")	LOCALIDAD DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar "Nacido")	Nacionalidad

DATOS ACADÉMICOS

Título	Fecha expedición
--------	------------------

DATOS RELATIVOS AL CONTRATO

Fecha contrato del contrato	Fecha final del contrato	Importe del contrato	Aplic. presupuest.
Año Mes Día	Año Mes Día	En pesetas	Núm. del concepto

OTRAS ACTIVIDADES PUBLICAS RETRIBUIDAS

Ejerce otra actividad en este u otro Ente Público SI NO
 En caso afirmativo, remítase autorización de compatibilidad; en caso contrario, presentar de-

NOTAS
 (1) Indíquese nombre del Departamento, Instituto o Servicio General.
 (2) Especificárguese el nombre del centro con cargo al que se cobra.



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Asunto: Modificación parcial de las Normas para la formalización de los contratos de investigación, servicios o cursos de especialización previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, aprobadas en la Junta de Gobierno del 15 de octubre de 1986.

A.- Modificación relativa a la Norma Cuarta (Distribución de los recursos económicos), apartado 2.a

Texto actual: El diez por ciento (10%) del total del precio acordado, se destinará a compensar a la Universidad y/o al Departamento o Instituto Universitario de los gastos que, por razón de la investigación realizada, se hubieran originado en sus medios, equipamiento, instalaciones y servicios.

Texto propuesto: La cantidad precisa se destinará a compensar los gastos originados a la Universidad y/o al Departamento o Instituto Universitario de Investigación en sus medios, equipamiento, instalaciones y servicios.

B.- Modificación relativa a la Norma Sexta (Contratación de personal), apartado C (Becarios).

Texto actual: Con cargo a los proyectos de investigación se podrán conceder también becas para estudiantes de tercer ciclo. Su cuantía y modalidad serán establecidas por la Universidad, aunque en ningún caso la cuantía superará a la establecida para los becarios predoctorales del programa de formación del personal investigador (O.M. de 27/mar./86).

Texto propuesto: Con cargo a los contratos y proyectos de investigación se podrán conceder también becas. Su cuantía y modalidad serán establecidas por la Universidad.